



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2016
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

26º período de sesiones

31 de octubre a 11 de noviembre de 2016

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Togo*

El presente informe constituye un resumen de 20 comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-14257 (S) 230816 240816



* 1 6 1 4 2 5 7 *

Se ruega reciclar



I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) destacó los progresos realizados en el ordenamiento jurídico interno desde el primer examen periódico universal (EPU) del Togo, en particular la aprobación de la Ley sobre la Asistencia Letrada, la revisión del Código de la Persona y la Familia, la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la aprobación del nuevo Código Penal².
2. La CNDH recomendó que prosiguiera la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que se armonizara la legislación interna de conformidad con los compromisos internacionales.
3. La CNDH expresó preocupación por la lentitud del proceso de aprobación de la Ley Orgánica sobre la Organización Judicial, del Código de Procedimiento Penal, de la Ley sobre la Protección Social de las Personas con Discapacidad y del Decreto de aplicación de la Ley sobre la Asistencia Letrada.
4. La CNDH señaló ciertos obstáculos para el cumplimiento de su misión, como la escasa colaboración de las administraciones públicas y la insuficiencia de recursos financieros, materiales y logísticos. La CNDH recomendó un aumento considerable de su subvención, lo cual le permitiría reforzar su capacidad operacional.
5. La CNDH lamentó que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas en los niveles de adopción de decisiones. La CNDH recomendó que se aprobara una ley sobre la paridad entre hombres y mujeres.
6. La CNDH expresó preocupación por la amplitud del fenómeno de la venganza popular.
7. La CNDH destacó los esfuerzos del Togo en la lucha contra la tortura y los malos tratos, en forma de cursos de capacitación para funcionarios de la policía judicial y guardias de la administración penitenciaria. Sin embargo, la CNDH lamentó que la definición de tortura incluida en el nuevo Código Penal no fuera conforme a la Convención contra la Tortura, y que el delito no fuera imprescriptible.
8. La CNDH informó de que desde 2005 la política penitenciaria del Togo había mejorado gracias al Programa de Ayuda Urgente al Sector Penitenciario, con un aumento del presupuesto de la administración penitenciaria del orden del 87,5%, la contratación y el despliegue de agentes de seguridad de ambos sexos y la capacitación de la policía judicial³. No obstante, las condiciones de detención habían evolucionado poco⁴. La ración alimenticia equivalía a una comida diaria, y el exceso de población reclusa y la insalubridad seguían siendo una realidad en la mayoría de prisiones. Por otra parte, los reclusos no gozaban de una cobertura sanitaria adecuada⁵. La CNDH recomendó que las condiciones de detención se adecuaran a las normas mínimas en la materia.
9. Al tiempo que celebraba el nombramiento de jueces de menores, la CNDH resaltó ciertas insuficiencias, concretamente que el Comité Nacional de Promoción y Protección de los Derechos del Niño previsto en el Código de la Infancia de 2007 no se hubiera hecho realidad, así como la persistencia de matrimonios forzados y otras formas de violencia y la inadaptación del sistema de protección de la infancia. La CNDH recomendó que se organizaran cursos de capacitación para los jueces de menores, que se crearan estructuras de atención educativa de los niños en situación difícil o en peligro y que se acelerase el

proceso de establecimiento del Comité Nacional de Promoción y Protección de los Derechos del Niño⁶.

10. La CNDH celebró la aprobación de la Ley de 2011 que establecía las condiciones para el ejercicio de la libertad de reunión y manifestación, la modificación de la Ley Orgánica sobre la Dirección de Medios Audiovisuales y Comunicación en 2013, y la aprobación de la Ley sobre la Libertad de Acceso a la Información y a la Documentación Pública en 2016. No obstante, la CNDH expresó preocupación por el incumplimiento de la Ley sobre las Manifestaciones Pacíficas Públicas tanto por parte de la autoridad administrativa como de los organizadores. La CNDH recomendó que se velara por el respeto de esa ley.

11. Al tiempo que celebraba la aprobación de la Estrategia de Crecimiento Acelerado y Promoción del Empleo, la CNDH subrayó los problemas de acceso en relación con los productos alimentarios⁷.

12. Al tiempo que acogía con beneplácito el Programa de Apoyo a la Inserción y al Desarrollo de la Contratación, la CNDH señaló el incumplimiento de las normas laborales en la mayor parte de las empresas de la zona franca. La CNDH recomendó que se tomaran medidas para lograr que las sociedades de la zona franca contrajeran compromisos de responsabilidad social de las empresas en materia de derechos humanos.

13. La CNDH observó las medidas adoptadas para mejorar el derecho a la salud, como el establecimiento del seguro de enfermedad para los funcionarios de la administración pública, la subvención de las intervenciones cesáreas y la construcción de hospitales y centros de salud. Sin embargo, destacó los desafíos existentes en cuanto a disponibilidad y accesibilidad.

14. Con respecto al derecho a la educación, la CNDH destacó el aumento del número de docentes en la enseñanza primaria y secundaria.

15. La CNDH recomendó que se adoptaran medidas para hacer accesibles las infraestructuras a las personas con discapacidad e impartir a esas personas una capacitación y una educación adecuadas.

II. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales⁸

16. La Association Femme Plus Togo (AFPT) recomendó la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹.

2. Marco constitucional y legislativo

17. Diversos interesados celebraron la aprobación del nuevo Código Penal¹⁰, del Código de la Persona y la Familia¹¹ y de la Ley sobre la Asistencia Letrada¹².

18. La AFPT señaló que en el nuevo Código Penal no se tipificaba como delito la violencia doméstica¹³. La JS11 y la AFPT recomendaron que se aprobara una ley específica sobre la violencia contra la mujer que tuviera en cuenta los aspectos de prevención y de atención a las víctimas¹⁴.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

19. Amnistía Internacional (AI) recordó que el Togo había aceptado las recomendaciones encaminadas a fortalecer la CNDH¹⁵. Sin embargo, una ley aprobada en 2016 permitía al Presidente del Togo designar a sus miembros sin supervisión parlamentaria. Además, en 2012, el Presidente de la Comisión recibió amenazas después de negarse a aprobar un informe presuntamente falsificado¹⁶. AI y la JS3 recomendaron que el Togo adoptara medidas para garantizar la total independencia e imparcialidad de la CNDH, asegurar que el proceso de designación de sus miembros fuera transparente y estuviera sometido a supervisión independiente¹⁷, y poner las conclusiones de la Comisión a disposición del público¹⁸.

20. La JS3 celebró la modificación de la Ley Orgánica de la CNDH, con arreglo a la cual esta acogía en su estructura el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)¹⁹. AI expresó preocupación por la independencia del Mecanismo Nacional de Prevención²⁰.

21. La AFPT destacó que los recursos asignados a los colaboradores externos de la CNDH para realizar actividades sobre el terreno eran insuficientes²¹.

22. La JS9, la JS11 y la JS12 recomendaron que se estableciera un comité nacional de derechos del niño²².

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

23. LA JS9 recomendó que se concediera autonomía al Comité Interministerial de Redacción de Informes y que se lo dotara de los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato²³.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

24. La JS5 recomendó que el Togo dirigiera una invitación permanente a los procedimientos especiales²⁴.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

25. Según la AFPT, el sistema patriarcal otorgaba privilegios a los hombres en lo relativo al acceso a la tierra, y particularmente a la sucesión. Las mujeres que heredaban se encontraban sin parcelas para trabajarlas en régimen de propiedad²⁵. La AFPT recomendó que se eliminaran del Código de Protección de la Familia todas las disposiciones discriminatorias²⁶. La AFPT expresó preocupaciones similares y señaló que las mujeres que habían sido víctimas tenían un grave problema de acceso a la justicia²⁷. La AFPT recomendó que se facilitara el acceso de las mujeres a la justicia mediante la asistencia letrada y que se aprobara un código de propiedad de la tierra que tuviera en cuenta los derechos de las mujeres²⁸.

26. La JS2 recomendó que se adoptaran las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres, por lo que respecta al patrimonio²⁹.

27. La AFPT recomendó que se acelerase la aplicación del Plan de Acción de la Política Nacional de Equidad e Igualdad de Género, y que se estableciera un sistema nacional de reunión de información relativa a la violencia por razón de género³⁰.

28. En relación con los derechos de las mujeres, la JS10 expresó preocupación por el hecho de que el Código de la Nacionalidad no permitía que las mujeres transmitieran su nacionalidad a los cónyuges extranjeros al igual que los hombres³¹. La JS10 recomendó suprimir las disposiciones discriminatorias del Código de modo que las mujeres pudieran gozar de plena igualdad en materia de transmisión de la nacionalidad a sus hijos y cónyuges y no perdieran automáticamente su nacionalidad al disolverse el matrimonio³².

29. La JS9 reconoció los esfuerzos realizados por el Togo en relación con la inscripción de los nacimientos, como el Plan Estratégico 2013-2017 y el fortalecimiento de la capacidad de quienes participaban en la cadena de actividades referentes al estado civil³³. No obstante, lamentó que algunos jueces impusieran una cuota³⁴. La JS9 recomendó que se elaborase y se aplicase una política de registro sistemático de los hijos en el momento del nacimiento, tanto en los medios urbanos como en los rurales³⁵. La JS12 recomendó la simplificación y la unificación de los procedimientos de registro civil³⁶. El Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA) recomendó emprender campañas de sensibilización sobre la importancia del registro de los nacimientos³⁷.

30. El IIMA recomendó que se erradicaran todas las formas de discriminación contra los niños, incluidos los afectados por el VIH/SIDA³⁸.

31. La JS2 recomendó contemplar una representación mínima del 10% de personas con discapacidad en todas las ofertas de empleo³⁹.

32. AI observó que el Código Penal revisado endurecía las sanciones que penalizaban las relaciones consensuales entre personas del mismo sexo⁴⁰ y que las personas LGBTI eran víctimas de hostigamiento y detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad a causa de su orientación sexual⁴¹. La JS1 y la AFPT también señalaron que las personas LGBTI eran objeto de discriminación⁴². La JS1 recomendó que se modificaran las leyes para asegurar que la orientación sexual y la identidad de género se incluyeran entre los motivos de discriminación prohibidos, y que se contemplara dejar de tipificar como delito las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo⁴³. La AFPT y la JS1 hicieron recomendaciones similares⁴⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

33. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte señaló que en 2015 el Parlamento había aprobado una ley relativa a la adhesión del Togo al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵. La Coalición Mundial y la JS recomendaron la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁴⁶.

34. La JS7 acogió con beneplácito que en el nuevo Código Penal ya no se incluyeran las disposiciones relativas a la pena capital. La JS7 recomendó que se aprobara a la mayor brevedad posible el nuevo Código de Procedimiento Penal para adaptarlo al nuevo Código Penal.

35. La JS7 expresó inquietud por la práctica de la venganza popular y por el hecho de que el Togo no hubiera tomado medidas suficientes para garantizar la seguridad de su población⁴⁷. La JS7 recomendó que se apoyaran las acciones de las organizaciones de defensa de los derechos humanos en la lucha contra la práctica de la venganza popular y que se tomaran medidas para enjuiciar a los culpables⁴⁸.

36. AI observó que el Togo había aprobado un Código Penal revisado en el cual se tipificaba como delito la tortura⁴⁹. Sin embargo, la definición incluida no era acorde con la Convención contra la Tortura. Además, a pesar de las recomendaciones apoyadas⁵⁰, el Togo

no había revisado su Código de Procedimiento Penal para incluir en él salvaguardias jurídicas contra la tortura, lo que incluía velar por que los detenidos tuvieran acceso a un abogado sin demora después de haber sido privados de libertad⁵¹.

37. AI, la JS3 y la JS14 recomendaron que se revisara el nuevo Código Penal a fin de adaptar la definición de tortura a la Convención contra la Tortura, y concretamente de estipular la imprescriptibilidad del delito de tortura⁵².

38. AI indicó que, a pesar de las recomendaciones apoyadas⁵³, el Togo no había enjuiciado a presuntos culpables de tortura o de ejecuciones ilegales⁵⁴.

39. La JS14 recomendó que se adoptaran medidas para acelerar las investigaciones de denuncias de actos de tortura y malos tratos y enjuiciar a los autores⁵⁵.

40. La JS3 recomendó que se enjuiciara a los presuntos autores de los actos de tortura y malos tratos mencionados en el informe de la CNDH de 2012 y que se tomaran medidas para rehabilitar a las víctimas⁵⁶.

41. Según AI, las fuerzas de seguridad recurrían habitualmente a la tortura y los malos tratos para extraer confesiones en el momento de la detención y durante la prisión preventiva⁵⁷. AI recomendó que el Togo aplicara la recomendación apoyada en su primer EPU instaurando garantías jurídicas contra la tortura, como el derecho a la asistencia letrada tan pronto como la persona fuera privada de libertad y la sustitución de la prisión preventiva por medidas que no incluyeran la privación de libertad a menos que fuera estrictamente necesario⁵⁸.

42. AI señaló que, a pesar de las recomendaciones aceptadas por el Togo⁵⁹, seguía habiendo superpoblación en las prisiones y que las condiciones en ellas no cumplían las normas internacionales de derechos humanos. Según las estadísticas, entre 2012 y 2015, 157 personas murieron mientras estaban en prisión, en su mayoría a causa de enfermedades que podrían prevenirse o curarse. Las reclusas no siempre estaban custodiadas por mujeres guardias, aunque estas desempeñaban ciertas funciones, como los registros corporales⁶⁰.

43. La JS3 señaló que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Togo, las 12 prisiones del país sufrían también problemas de higiene y de alimentación y que los detenidos tenían que dormir en el suelo⁶¹. La JS7 indicó que en la prisión civil de Lomé la ración alimentaria de los detenidos seguía siendo deplorable⁶².

44. La JS3 señaló que a veces las condiciones de detención en las comisarías eran degradantes. Por ejemplo, en julio de 2015, una joven que estaba detenida en los locales de la comisaría de Djidolé en la misma celda que los hombres se había visto obligada a hacer sus necesidades en un cubo a la vista de todos⁶³.

45. AI y la JS14 recomendaron que el Togo aplicara la recomendación apoyada en su primer EPU, a saber, que se formulara una estrategia para reducir la superpoblación en las prisiones y asegurar que todas las personas privadas de libertad estuvieran reclusas en condiciones humanitarias, de conformidad con los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos⁶⁴.

46. La AFPT señaló que, según los resultados de una encuesta demográfica, el 11% de las mujeres del Togo habían sido víctimas de actos de violencia sexual⁶⁵ y que las instituciones competentes seguían siendo ineficaces cuando se ocupaban de esos casos⁶⁶. La AFPT recomendó que se aprobara una ley específica sobre la violencia contra la mujer que tuviera en cuenta la prevención y la atención de las víctimas, y que se estableciera un sistema nacional de reunión de información relativa a la violencia por razón de género⁶⁷.

47. LA JS9 indicó que, a raíz de las recomendaciones aceptadas con motivo de su primer EPU⁶⁸, el Togo había prohibido en el Código de la Infancia el matrimonio de niños y las promesas de matrimonio entre niños⁶⁹. No obstante, esos fenómenos persistían en

nombre de la tradición, particularmente en la región de la Kara y la prefectura de Dankpen⁷⁰. La JS9 formuló recomendaciones, incluidas la de crear una alianza multisectorial para movilizar recursos a nivel nacional y de las comunidades con miras a eliminar el matrimonio infantil, y la de aplicar la legislación que fijaba la edad mínima para contraer matrimonio en los 18 años cumplidos⁷¹.

48. La JS9 reconoció los esfuerzos que había realizado el Togo para aplicar las recomendaciones aceptadas con motivo de su primer EPU en relación con la trata de niños, incluida la creación del Fondo Nacional de Financiación Inclusiva y su cooperación con los países vecinos⁷². Con todo, esa práctica seguía existiendo, y en enero/febrero de 2016 una cincuentena de niños víctimas de la trata habían sido interceptados en el centro y el norte del Togo⁷³. La JS9 recomendó que se acelerase el proceso de aprobación del decreto por el que se establecería una comisión nacional de lucha contra la trata de personas⁷⁴.

49. La JS3 señaló que los niños eran víctimas de explotación en los mercados, los hogares y las calles⁷⁵. La JS3 recomendó que se adoptaran medidas de tipo legislativo, reglamentario y administrativo para luchar contra la trata de niños y el trabajo infantil⁷⁶.

50. La JS9 expresó preocupación por el fenómeno de los niños considerados brujos, en particular en el territorio de los losso, donde muchos niños eran expulsados de sus localidades con el pretexto de que eran poseedores de poderes mágicos que les permitían perjudicar a otras personas⁷⁷. La JS9 señaló que la legislación todavía no había tenido en cuenta esta realidad⁷⁸. La JS9 recomendó que se documentara ese fenómeno, que debía incluirse en la política nacional de protección de la infancia⁷⁹.

51. La JS9 recomendó que se aplicaran las recomendaciones aceptadas con motivo del primer EPU, en particular que se tuviera en cuenta la práctica de la venta y el secuestro de niños en el marco de la reunión de datos sobre la situación de la infancia en el Togo⁸⁰.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

52. Según la JS7, el sistema judicial no había mejorado a pesar de las recomendaciones aceptadas por el Togo con motivo de su primer EPU⁸¹. La JS7 observó que el número de magistrados era insuficiente, y que había una falta de capacitación adecuada y continua de los magistrados, abogados y auxiliares de la justicia, lo cual explicaba en parte la lentitud en la tramitación de los expedientes⁸².

53. La JS14 destacó el progreso que había representado la organización en 2013 de audiencias extraordinarias, que permitieron tramitar 407 expedientes y llevaron a la puesta en libertad de 198 detenidos⁸³.

54. La JS3 señaló que la inexistencia de investigaciones imparciales y rápidas había impedido una reparación y una rehabilitación óptimas de las víctimas de tortura en el Togo⁸⁴.

55. AI indicó que persistía un clima de impunidad por las violaciones de los derechos humanos. Los funcionarios de la policía y de la gendarmería y los miembros de las fuerzas armadas cometían habitualmente violaciones de los derechos humanos sin que ello tuviera consecuencias⁸⁵. AI recomendó que se investigaran sin demora y de manera imparcial las denuncias de violaciones de los derechos humanos, que se enjuiciara a los autores y que se instauraran medidas para proteger la independencia del poder judicial, de conformidad con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la materia.

56. Según la JS3, la justicia del Togo seguía careciendo de independencia y el acceso a la justicia de las personas desposeídas continuaba siendo difícil⁸⁶. Por otra parte, a pesar de la aprobación de una decisión del Tribunal de Justicia de la CEDEAO de 2013 sobre el caso de las víctimas de la violencia que se produjo a raíz de las elecciones de 2005, con motivo

de la cual algunas personas quedaron discapacitadas de por vida, esta decisión no llegó a aplicarse⁸⁷.

57. La JS7 lamentó que no existiera un decreto de aplicación de la Ley sobre la Asistencia Letrada, y que en la práctica pocos acusados pudieran recurrir a esa asistencia⁸⁸. La JS7 y la JS12 recomendaron que se adoptaran las medidas necesarias para hacer efectiva la asistencia letrada⁸⁹.

58. Al tiempo que acogía con beneplácito la creación de 22 nuevos puestos de jueces de menores⁹⁰, la JS3 lamentó que en Lomé existiera solamente una brigada de menores, que desempeñaba la función de centro de detención preventiva y de detención definitiva⁹¹. La JS9 destacó que los períodos de detención de niños en la brigada de menores eran a menudo demasiado prolongados porque se utilizaba de forma generalizada la prisión preventiva, lo cual era contrario al interés superior del niño⁹². La JS9 y la JS3 recomendaron que se construyeran brigadas de menores en las cinco regiones del Togo⁹³.

4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

59. AI expresó preocupación por el hecho de que, a pesar de las recomendaciones aceptadas con motivo de su primer EPU⁹⁴, el Togo aprobara leyes que restringían los derechos a la libertad de expresión y de información, mientras que los defensores de los derechos humanos seguían sufriendo represalias por ejercer su derecho a la libertad de expresión⁹⁵. Además, el Código Penal revisado había endurecido las sanciones por difamación y había creado un nuevo supuesto mal definido relativo a la publicación, la difusión o la reproducción de “noticias falsas”⁹⁶. La JS5 y la JS1 expresaron preocupaciones similares⁹⁷.

60. La JS5 expresó preocupación por el hecho de que el Presidente de la CNDH hubiera huido del país a raíz de la publicación en 2012 de un informe que documentaba denuncias de tortura y malos tratos en el contexto del intento del golpe de Estado de la Agencia de Seguridad Nacional en 2009⁹⁸. La JS8 expresó preocupaciones similares⁹⁹.

61. AI recomendó que el Togo adaptara sus leyes nacionales a las normas internacionales de derechos humanos, incluso dejando de tipificar como delito la difamación y la acusación relacionada con las “noticias falsas”¹⁰⁰.

62. La JS1 hizo referencia a la clausura de emisoras de radio, a las agresiones físicas a periodistas y a denuncias presentadas contra periodistas por las autoridades políticas. Según la JS1, el 3 de mayo de 2015 se bloquearon 13 sitios de Internet antes de la proclamación de los resultados de las elecciones¹⁰¹.

63. La JS5 y la JS8 recomendaron que se garantizara a los defensores de los derechos humanos un entorno de protección y seguridad para desempeñar sus actividades legítimas, e investigar y hacer comparecer ante la justicia a los culpables de actos de violencia contra defensores de los derechos humanos y periodistas¹⁰². La JS8 recomendó que se asegurase el pleno respeto de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos¹⁰³. La JS5 y la JS1 hicieron una recomendación similar¹⁰⁴.

64. La JS5 y la JS8 recomendaron que se velara por la independencia y la imparcialidad de la Dirección de Medios Audiovisuales y Comunicación y que se asegurase que esta pudiera desempeñar su función de garantizar la libertad de expresión en el Togo¹⁰⁵. La JS1 recomendó también que se reforzaran las capacidades técnicas y financieras de dicha institución¹⁰⁶.

65. La JS8 declaró que, desde 2012, la colaboración entre los agentes de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales había mejorado considerablemente como consecuencia del establecimiento de canales oficiales a través de los cuales los agentes de

la sociedad civil mantenían un contacto con el Gobierno, y particularmente debido a la iniciativa consistente en otorgar a los agentes de la social civil representación en los comités encargados de aplicar distintas políticas públicas sectoriales¹⁰⁷.

66. La JS8 expresó preocupación por el hecho de que, a pesar de las recomendaciones apoyadas por el Togo con motivo de su primer EPU¹⁰⁸, persistían las restricciones a la libertad de expresión y de reunión¹⁰⁹. La JS8 indicó que las autoridades habían prohibido protestas sin seguir los procedimientos contemplados en la ley y que habían dispersado manifestaciones que habían sido debidamente notificadas¹¹⁰. La JS3 y la JS1 expresaron preocupaciones similares¹¹¹.

67. AI observó que el Código Penal revisado (2015) seguía restringiendo el derecho a la libertad de reunión pacífica. Por ejemplo, consideraba a los organizadores responsables de la conducta violenta de algunos manifestantes¹¹². AI recomendó que las leyes que infringían el derecho a libertad de reunión se adaptaran a las normas internacionales, incluidos los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que se establecieran normas claras sobre el uso de la fuerza por las fuerzas de seguridad en el contexto de la actividad policial durante las manifestaciones, y que se investigaran sin demora y de manera imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y se enjuiciara a los autores¹¹³. La JS1¹¹⁴ y la JS5 expresaron preocupaciones similares¹¹⁵.

68. Según la JS5, en virtud del artículo 3 de la Ley de 1901 sobre el Contrato de Asociaciones, podía rechazarse el registro oficial de una asociación si se consideraba que sus objetivos eran contrarios a la “moral”. Esas disposiciones excesivamente generales permitían una discrecionalidad excesiva. La constitución o la existencia de organizaciones de personas LGBTI no era posible, y esas personas eran objeto de discriminación institucional, ya que en el artículo 392 del Código Penal de 2015 se tipificaba como delito “un acto indecente o un acto contra natura cometido con una persona del mismo sexo”¹¹⁶.

69. La AFPT recomendó que se adoptaran medidas para promover la participación en plano de igualdad de las mujeres en los niveles de adopción de decisiones¹¹⁷. La JS2 recomendó que se reservara para las mujeres como mínimo un 40% de los cargos en las funciones superiores del Estado¹¹⁸.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

70. La JS2 acogió con beneplácito el Fondo de Apoyo a las Iniciativas Económicas de los Jóvenes (FAIEJ) para la financiación de proyectos de jóvenes empresarios, del cual se habían beneficiado numerosos jóvenes. Sin embargo, las condiciones para acceder a esa financiación, en particular la de presentar un aval, podían dar lugar a la exclusión de los grupos vulnerables¹¹⁹.

71. Al tiempo que destacaba los esfuerzos realizados para tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad, la JS2 señaló que se distaba mucho de hacer realidad la igualdad de oportunidades para ejercer un empleo¹²⁰.

72. La JS2 recomendó que se adoptaran medidas de inclusión directa de los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, por conducto del programa de empleo de promoción del voluntariado nacional en el Togo¹²¹.

73. La JS2 expresó preocupación por el hecho de que el Togo dispusiera únicamente de un tribunal laboral compuesto por tres jueces, lo cual limitaba su eficacia. La JS2 recomendó la creación de tribunales laborales e inspecciones de trabajo en todas las regiones del Togo¹²².

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

74. La JS2 y la JS13 expresaron preocupación por el hecho de que la cobertura de seguridad social solo abarcara a los funcionarios públicos y a algunos empleados de empresas privadas¹²³.

75. La JS2 lamentó que, a causa del costo excesivo de los alquileres en el Togo, en particular en Lomé, y de la pobreza de las familias, numerosos ciudadanos, incluso personas con discapacidad, se encontraban sin domicilio fijo¹²⁴.

76. La JS13 recomendó que en los programas de reducción de la pobreza se adoptara de manera sistemática un enfoque basado en los derechos humanos¹²⁵.

77. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y a la Nutrición (FIAN International) destacó que, a pesar de la legislación vigente, el derecho a la alimentación era un objetivo que todavía no se había alcanzado en el Togo. La malnutrición, en particular la de los niños, estaba presente en la zona de extracción de fosfatos y entre las mujeres que abandonaban su comunidad para acudir a los mercados de Lomé¹²⁶. Por otra parte, la extracción de fosfatos destruía el sistema económico de la zona, basado en los cultivos alimentarios¹²⁷. FIAN recomendó que se establecieran mecanismos de protección social para garantizar la realización del derecho a la alimentación y a la nutrición de las comunidades afectadas, que se tomaran todas las medidas necesarias para evitar que nuevos proyectos de extracción de fosfatos produjeran violaciones de esos derechos, y que se establecieran mecanismos de prevención y de acceso a medidas de reparación para las comunidades amenazadas y afectadas por las actividades de extracción de fosfatos¹²⁸.

7. Derecho a la salud

78. La JS1 acogió con beneplácito los progresos realizados en materia de derecho a la salud, en particular que se tuviera en cuenta la situación de los hombres que mantenían relaciones sexuales con otros hombres en la respuesta al VIH-SIDA¹²⁹.

79. La JS2 destacó las medidas positivas adoptadas para aproximar los centros de salud a la población. Sin embargo, la JS2 lamentó que, a pesar de la política nacional de 2012, no se habían alcanzado los resultados esperados, en particular a causa de las dificultades relacionadas con la difícil coyuntura económica¹³⁰. Por otra parte, el presupuesto anual de salud para 2016 representaba únicamente el 5,1% del total. La JS2 recomendó que se tomaran todas las medidas apropiadas para lograr el cumplimiento efectivo del objetivo de Abuja asignando por lo menos el 15% del presupuesto total al sector de la salud¹³¹. La Association de lutte contre la drépanocytose (DREPAVIE) expresó preocupación por el hecho de que cerca de 250.000 personas estuvieran afectadas de anemia drepanocítica en el Togo. DREPAVIE alentó al Togo a continuar sus iniciativas de lucha contra esa enfermedad¹³².

80. ADF International recomendó que el Togo mejorara la infraestructura de su sistema de atención de la salud y dedicara más recursos a la salud materna¹³³.

8. Derecho a la educación

81. La JS9 destacó que a raíz de las recomendaciones aceptadas con motivo de su primer EPU¹³⁴, el Togo había eximido del pago de los gastos escolares a los alumnos de enseñanza primaria de las escuelas públicas e iniciado proyectos piloto de comedores escolares en algunos establecimientos. Por otra parte, la asignación presupuestaria del sector de la educación era del 27,6% de los gastos corrientes, un valor muy superior a la media africana. No obstante, los análisis ponían de manifiesto que aproximadamente un 7% de cada grupo de edad de niños seguía sin tener acceso a la escuela; que cerca del 23% de quienes asistían a la escuela la abandonaban antes de concluir el ciclo de enseñanza

primaria; y que la situación de las niñas era particularmente preocupante. Por lo que respecta a la tasa de repetición, era del 21,5% en la enseñanza primaria, del 22,0% en la secundaria y del 35% en el liceo. La JS13 expresó preocupación por el hecho de que en algunas escuelas se exigiera una cotización paralela¹³⁵. El IIMA recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para asegurar la gratuidad de la enseñanza primaria, aumentar la tasa de escolarización y reducir la tasa de abandono escolar, y que se mejorase la calidad de la enseñanza pública^{136 137}.

9. Personas con discapacidad

82. La JS2 acogió con beneplácito las medidas, incluidas las de carácter legislativo, para mejorar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, como el decreto que daba validación institucional a los manuales de capacitación en el sistema Braille y en el lenguaje de señas, la introducción de la educación inclusiva en las poblaciones de Dapaong y de Kara y la subvención de las escuelas especializadas¹³⁸. La JS2 recomendó que el programa se extendiera a todo el territorio y que se estableciera un fondo especial para el desarrollo de las actividades deportivas para las personas con discapacidad¹³⁹. La JS11 recomendó que se aprobara el proyecto de ley relativo a la protección de las personas con discapacidad¹⁴⁰.

10. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

83. FIAN expresó preocupación por la contaminación de la tierra, del agua, de las lagunas y de los ríos, así como de las aguas marinas en la costa del Atlántico. Esta contaminación destruía la flora y la vida acuáticas, la población carecía de agua potable, y la vegetación quedaba destruida, así como el ecosistema necesario para la subsistencia y la supervivencia¹⁴¹.

84. FIAN constató la existencia de peligros para la integridad y la seguridad de las personas en la zona de extracción de fosfatos en la región marítima, a causa de las inundaciones, los cocodrilos o los desprendimientos durante la recogida de grava, entre otras cosas, debido a que las actividades extractivas desestabilizaban la organización social de las comunidades¹⁴². Por otra parte, la emigración a países vecinos, principalmente de hombres adultos, había aumentado, por la falta de actividades económicas sustantivas y a causa de la dureza de las condiciones de vida en la zona. Los niños y los jóvenes estaban desocupados porque ni acudían a la escuela ni habían recibido formación profesional¹⁴³. A menudo las mujeres se trasladaban a los mercados de Lomé para trabajar en el comercio minorista. Dormían en casas abandonadas o en las calles cerca de los mercados¹⁴⁴. Según FIAN, las mujeres y los niños eran víctimas de hostigamiento y de violencia en las calles. Contraían enfermedades debidas a la insalubridad de su estilo de vida y por estar expuestas a las violaciones en los mercados y en las calles¹⁴⁵.

85. FIAN constató también como consecuencia el desplazamiento forzado de poblaciones cada vez que la empresa explotadora decidía iniciar la extracción en un lugar determinado.

86. FIAN recomendó mejorar el sistema de gobernanza de las actividades de extracción minera adoptando un enfoque inclusivo que tuviera en cuenta las necesidades de la población y los resultados de los estudios realizados sobre la extracción minera; instaurar mecanismos especiales que garantizaran la participación de las mujeres afectadas o amenazadas por los efectos de la extracción de fosfatos; velar por el establecimiento de infraestructuras sociales y comunitarias para mejorar las condiciones de vida de la población utilizando los beneficios de la extracción en inversiones que favorecieran a la población de la zona; aplicar las recomendaciones de los órganos de tratados sobre la cuestión, y en particular fortalecer el marco jurídico relativo a la protección del medio ambiente y de los derechos sociales en el contexto de la explotación minera a la luz de los

problemas creados por esa actividad; y velar por la aplicación de la Ley de 2011 relativa a la contribución de las empresas mineras al desarrollo local y regional¹⁴⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International (Geneva, Switzerland),
AFPT	Association Femme Plus-Togo (Lomé (Togo);
ADFI	ADF International, (Geneva, Switzerland);
IIMA	Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice;
DREPAVIE	DREPAVIE- Agir pour la vie, Strasbourg (France).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Afrique Arc-En-Ciel et Sexual Rights Initiative;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Association des Parents et Amis des Personnes Encéphalopathes (APAPE) et Association Togolaise des Personnes à Déficience Auditive pour le Progrès et le Développement, Lomé (Togo);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Action Citoyenne Chretienne pour un Developpement Integral (ACDI), Association Togolaise pour la defense et la promotion des droits humains (ATDPDH); Action pour un Developpement des Populations (ACDEP); Action Populations Plus (APP); Bureau National Catholique de l'Enfance (BNCE); Collectif des Associations contre l'Impunité au Togo (CACIT); Conseil Episcopal Justice et Paix Togo (CEPJ Togo); Dimension Humaine (DH); Programme d'accompagnement oecumenique du Togo (PAOET); Terre des hommes-delegation du Togo; Unionnt Chretienne de Jeunes Gens (UCJG); Lomé (Togo);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Afrique Arc-en-Ciel et the Sexual Rights Initiative;
JS5	Joint submission 5 submitted by: World Alliance for Citizen Participation (CIVICUS) and Concertation Nationale de la Société Civile du Togo (CNSC-Togo) (Togo);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Coalition Togolaise des Défenseurs des Droits Humains (CTDDH), Institut des Médias pour la Démocratie et les Droits de l'Homme (IM2DH)- SOS Journalistes en Danger;
JS7	Joint submission 7 submitted by: Fédération international de l'action des chrétiens pour l'abolition de la torture (FIACAT) et ACAT (Togo);
JS8	Joint submission 8 submitted by: Front Line Defenders- The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders and Réseau Sentinelle;
JS9	Joint submission 9 submitted by: Forum des Organisations de Défense des Droits de l'Enfant au Togo (FODDET), Plan International Togo, SOS Villages d'Enfants Togo;
JS10	Joint submission 10 submitted by: Question de Femmes (QDEF), Egalité Maintenant;
JS11	Joint submission 11 submitted by: Arc en Ciel, Réseau des Femmes pour le Développement de la Région des Savanes (REFED/S), Femme Plus Togo (AFPT), Organisation pour le Développement par la Promotion de l'Enfance (ODPE), Programme d'Appui à la Femme et à l'Enfance Déshéritée(PAFED), Construire Ensemble Sokodé (XANALO), Groupe de reflexion et d'action Femme, Democratie et

- JS12 Développement (GF2D), Horizon 21, Association Togolaise pour l'Éducation aux Droits de l'Homme et à la Démocratie (ATEDHD); Joint submission 12 submitted by: Bureau International Catholique de l'Enfance (BICE), Bureau National Catholique de l'Enfance de Togo (BNCE-Togo), Les Amis pour une Nouvelle Génération des Enfants (ANGE), Friends International-Togo;
- JS13 Joint submission 13 submitted by: Action Sud, Dimension Sociale Togo, Réseau des Associations et ONG Togolaises de l'Éducation aux Droits de l'Homme, La Ligue des Consommateurs du Togo;
- JS14 Joint submission 14 submitted by: Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (ACAT Togo), Ligue Togolaise des Droits de l'Homme (LTDH), Associations des Victimes de Torture au Togo (ASVITTO), Agur Plus, Avocats Sans Frontières, Fédération des Organisations de Développement des Savanes (ASPDH).

National human rights institution(s):

- NHRC National Human Rights Commission*, Lomé (Togo).
² CNDH, para.4.
³ JS1, para.6.
⁴ CNDH, para.7.
⁵ JS1, para.7.
⁶ NHRC page 3.
⁷ NHRC, page 2.

⁸ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- ⁹ AFPT page 3.
¹⁰ JS3, page 3, JS1, para.4, AI page 2, JS11, page1.
¹¹ AFTI, page 1, JS11, page.1.
¹² JS3 page 5, AFPT page 1.
¹³ AFPT page 1.
¹⁴ JS11, page 8, AFPT page 4.

- ¹⁵ AI page 1. See recos. 100.14 (Spain), 100.15 (Republic of Moldova), 100.16 (Ghana), 100.17 (Slovenia), 100.18 (Hungary), 100.19 (United States of America) and 100.20 (Nigeria) ((A/HRC/19/10).
- ¹⁶ AI page 1.
- ¹⁷ AI page 7.
- ¹⁸ AI page 7 and JS3 page 11.
- ¹⁹ JS3 page 4.
- ²⁰ AI page 2.
- ²¹ AFPT page 2 et AFPT, page 2.
- ²² JS1, page 8 and JS9, para. 2.4.1, JS12, para.3.3.
- ²³ JS9 para 2.2.3.
- ²⁴ JS5 para. 6.5.
- ²⁵ AFPT page 3.
- ²⁶ AFPT page 4.
- ²⁷ AFPT page 3.
- ²⁸ AFPT page 4.
- ²⁹ JS2 page 4.
- ³⁰ AFPT page 4.
- ³¹ JS10, para.4.
- ³² JS10, para 7.
- ³³ JS9, para.2.3.1.
- ³⁴ JS9, para. 2.3.2.
- ³⁵ JS9, para. 2.3.3.
- ³⁶ JS12, para.8.7.
- ³⁷ IIMA, para. 11 (a).
- ³⁸ IIMA, para.8.(a).
- ³⁹ JS2 page 4.
- ⁴⁰ AI page 2.
- ⁴¹ AI page 5.
- ⁴² JS1 para. page 3 et AFPT page 2.
- ⁴³ JS1 page 3.
- ⁴⁴ AFPT page 4.
- ⁴⁵ WC, page.1.
- ⁴⁶ WC, page.2 and JS7 para. 30 and 31.
- ⁴⁷ JS7 para 32-35.
- ⁴⁸ JS7 para 35.
- ⁴⁹ AI page foot note 5.
- ⁵⁰ AI page 2. See reco. 110.53 (Chile) (A/HRC/19/10).
- ⁵¹ AI page 2, see also JS7para 3 and 4.
- ⁵² AI page 8, JS3 page 11 and JS14 para.19 (g).
- ⁵³ AI page 2. See recoms. 100.50 (Slovenia), 100.51 (Slovakia), 101.5 (Norway) and 101.6 (Germany), (A/HRC/19/10).
- ⁵⁴ AI page 2.
- ⁵⁵ JS14, para. 19 (e) . See also JS7, para.4.
- ⁵⁶ JS3 page 11.
- ⁵⁷ AI page 5.
- ⁵⁸ AI page 8.
- ⁵⁹ AI page 1. See recos. 100.54 (Benin), 100.55 (Norway), 101.8 (Canada), 101.9 (Benin), 101.10 (Norway) and 101.11 (Germany), (A/HRC/19/10).
- ⁶⁰ AI page 1.
- ⁶¹ JS3 page 7.
- ⁶² JS7 para.13.
- ⁶³ JS3 page 7.
- ⁶⁴ AI page 7 and JS14 para.19 (b).
- ⁶⁵ AFPT page 2.
- ⁶⁶ AFPT page 2.
- ⁶⁷ AFPTI page 4.

- ⁶⁸ JS9 page 8. See reco. 100.58 (Canada), 100.59 (Républic of Moldova), 100.61 (Brazil), 100.60 (Slovakia), 100.62 (Cap-Vert) (A/HRC/19/10).
- ⁶⁹ JS9, para. 2.8.1.
- ⁷⁰ JS9, para. 2.8.2.
- ⁷¹ JS9 para.2.8.3.
- ⁷² JS9, para. 2.9.1. See recos. 100.28 (Cape Verde), 100.64 (Turkey) and 101.12 (Mexico), (A/HRC/19/10).
- ⁷³ JS9, para. 2.9.2. See also JS3 page 11.
- ⁷⁴ JS9 para. 2.9.3.
- ⁷⁵ JS3 page 9 et 10.
- ⁷⁶ JS3 page 11.
- ⁷⁷ JS9 para. 3.2.1.
- ⁷⁸ JS9 para. 3.2.2.
- ⁷⁹ JS9, para. 3.2.3.
- ⁸⁰ JS9 para. 2.5.3. See reco. (Mexico), (A/HRC/19/10).
- ⁸¹ JS7, para.19. See reco. 1001.11 (Nigeria), 100.67 (Islamic Republic of Iran), 100.85 (Chad), and 101.14 (Spain) , (A/HRC/19/10).
- ⁸² JS7 para.20, See reco. 100.31 (Islamic Republic of Iran).
- ⁸³ JS14, para.3.
- ⁸⁴ JS3 page 8.
- ⁸⁵ AI page 6.
- ⁸⁶ JS3 page 5.
- ⁸⁷ JS3 page 7.
- ⁸⁸ JS7 para. 24.
- ⁸⁹ JS7 para.27 and JS12, para.4.2.
- ⁹⁰ JS3 page 6.
- ⁹¹ JS3 page 10.
- ⁹² JS9, para.2.6.2.
- ⁹³ JS3 page 10 and JS9 para.2.6.3.
- ⁹⁴ AI page 1. See recos. 101.15 (Ghana), 101.16 (Australia), 101.17 (Slovenia), and 101.18 (United Kingdom), (A/HRC/19/10).
- ⁹⁵ AI page 2.
- ⁹⁶ AI page 3, JS1, para.4, para 24-30, and JS8, para.22-25.
- ⁹⁷ JS5 para 4.3.
- ⁹⁸ JS5, para. 3.4.
- ⁹⁹ JS8, para.4.
- ¹⁰⁰ AI page 7.
- ¹⁰¹ JS1 para 22.
- ¹⁰² JS5 para 6.2 and JS8 para. 26. See also JS1, para 48.
- ¹⁰³ JS8, para. 26 (a).
- ¹⁰⁴ JS5, para.6.3 and JS1, para.41.
- ¹⁰⁵ JS5, para. 6.3.
- ¹⁰⁶ JS1, para 44.
- ¹⁰⁷ JS8, para.3.
- ¹⁰⁸ See reco. 101.16 (Australia), 101.15 (Ghana), 01.17 (Slovenia) and 100.18 (United Kingdom) (A/HRC/19/10).
- ¹⁰⁹ JS8, para.6.
- ¹¹⁰ JS8, para.12.
- ¹¹¹ JS1 para.32-39.
- ¹¹² AI page 2 and 3.
- ¹¹³ AI page 7.
- ¹¹⁴ JS1, para. 54.
- ¹¹⁵ JS5 para.5.4 -5-7.
- ¹¹⁶ JS5 para. 2.2 and 2.3.
- ¹¹⁷ AFPT page 4.
- ¹¹⁸ JS2 page 5.
- ¹¹⁹ JS2 page 4.

- ¹²⁰ JS2 page 4.
¹²¹ JS2 page 5.
¹²² JS2 page 5.
¹²³ JS2 page 5 and JS13 para.8.
¹²⁴ JS2 page 6.
¹²⁵ JS13, para. 34 ©.
¹²⁶ FIAN, para.7.
¹²⁷ FIAN, para. 10.
¹²⁸ FIAN para. 14.
¹²⁹ JS1 page 4.
¹³⁰ JS2 page 2.
¹³¹ JS page 3.
¹³² DREPAVIE, page 3.
¹³³ ADF International para.22 infine.
¹³⁴ JS9 para.2.7.1, See reco. 100.82 (Venezuela), 101.22 (Brazil), 100.75 (Cuba), 100.77 (Turquia), 100.78 (Norway) and 1001.81 (Norway), (A/HRC/19/10).
¹³⁵ JS13, para.22. See also JS9, para. 2.7.2.
¹³⁶ IIMA, para. 16 (a) (b).and (c).
¹³⁷ JS9, para. 2.7.3.
¹³⁸ JS2 page 7.
¹³⁹ JS2 page 7.
¹⁴⁰ JS11, page 9.
¹⁴¹ FIAN, para.13.
¹⁴² FIAN, para.11.
¹⁴³ FIAN, para.12.
¹⁴⁴ FIAN, para.8.
¹⁴⁵ FIAN, para. 10.
¹⁴⁶ FIAN para. 14.
-